

Se acuerda: Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 1.092.365 pesetas más la cantidad de 109.000 pesetas en concepto de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, a la ilustrísima doña Catalina Pérez Noriega, magistrada-jueza de lo social número cuatro. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Dial Hoteles, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. En Santander, 18 de octubre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

00/11289

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 514/00.

Doña Eloísa Alonso García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 514/00 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Leiras Robles, contra el Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Prose, S. A.», «Mutua Cyclops», Instituto Nacional de la Salud, Mutua Fremap y «Treinta y Ocho, Sociedad Anónima», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 22 de noviembre de 2000, a las nueve treinta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalada, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Treinta y Ocho, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 31 de octubre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

00/11734

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VITORIA-GASTEIZ

Notificación de sentencia en procedimiento sobre reclamación de cantidad, expediente número 256/00.

Don Luis Fernando Andino Axpe, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos número 256/00 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Ginés Muriel contra la empresa «José Manuel Ginés Muriel»,

sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, 18 de octubre de 2000.

Vistor por la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Dos doña María del Carmen Gómez Juarros los presentes autos número 256/00, seguidos a instancia de don José Manuel Ginés Curiel contra la empresa «Cárnicas de Despiece de Cantabria, S. L.», sobre cantidad.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 298

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de mayo de 2000 tuvo entrada demanda formulada por don José Manuel Ginés Curiel contra la empresa «Cárnicas de Despiece de Cantabria, S. L.» y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes para la celebración correspondiente del acto de conciliación y en su caso juicio para el día 17 de octubre de 2000 a las diez treinta y cinco horas asistiendo como demandante don José Manuel Ginés Guriel, representado por la letrada doña Cristina Pamo Herreros y de otra parte como demandada la empresa «Cárnicas de Despiece de Cantabria, S. L.», que no comparece, y abierto el acto de juicio por su señoría las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Don José Manuel Ginés Curiel ha trabajado para la empresa «Cárnicas de Despiece de Cantabria, S. L.» desde el 29 de julio de 1999 hasta el 31 de marzo de 2000 con la categoría profesional de Carnicero y percibiendo un salario mensual prorrateado de 225.000 pesetas.

SEGUNDO.- La empresa demandada adeuda al actor la cantidad de 499.637 pesetas por los siguientes conceptos:

Febrero

* S. Base 180.067

* P. P. Extras 45.016

* Dietas 2.227

Total mes 227.310

Marzo

* S. Base 180.067

* P. P. Extras 45.016

* Dietas 2.227

Total mes 227.310

Total adeudado 454.620

TERCERO.- El 6 de abril de 2000 instó acto de conciliación celebrándose el 19 de abril de 2000 sin avenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.214 C.C. incumbe al demandante la prueba de los hechos específicamente constitutivos de su derecho, o sea, los necesarios para justificar la acción ejercitada, mientras que el demandado ha de probar los extintivos o impeditivos de aquel derecho.

De la prueba documental practicada y teniendo por confesa a la Empresa demandada a tenor de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la LPL ha quedado acreditada la existencia de la relación laboral en los términos contenidos en la demanda sin que la empresa demandada haya acreditado el pago de los salarios devengados y que se reclama lo que conduce a la estimación íntegra de la demanda.